

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, (26) de enero de (2024).



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2024-00011-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNA NIT: 890.904.902
DEMANDADO:	SIXTO NORBERTO ZUÑIGA NIÑO CC: 1.045.669.242 YEFERSON ZUÑIGA NIÑO CC: 1.095.766.217 ARMANDO RAMIREZ NIÑO CC: 5.630.666

ASUNTO:

A su despacho la presente demanda ejecutiva singular, pendiente decidir su admisión, inadmisión rechazo. Sírvasse proveer.

CONSIDERACIONES:

Realizado el estudio de admisibilidad, encuentra esta agencia judicial que no puede dársele trámite a la presente demanda presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA, a través de apoderado judicial, contra SIXTO NORBERTO ZUÑIGA NIÑO, YEFERSON ZUÑIGA NIÑO, ARMANDO RAMIREZ NIÑO, donde se pretende librar mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución por una garantía real; el demandado señor SIXTO NORBERTO ZUÑIGA NIÑO domiciliado en SUAN, YEFERSON ZUÑIGA NIÑO y ARMANDO RAMIREZ NIÑO, domiciliados estos en CAMPO DE LA CRUZ, sin que la obligación se cumpliera en Sabanalarga Atlántico.

Lo anterior, en razón a que se carece de competencia, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

Según el artículo 28º del Código General del Proceso, la competencia por el factor territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia.

Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...).

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, DE MODO PRIVATIVO, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".(Subrayas y negrillas del juzgado).

Así las cosas, de acuerdo a lo informado por la parte actora y como se indicó en las notificaciones de la demanda, los demandados domiciliados en SUAN y CAMPO DE LA CRUZ, respectivamente, por lo que es evidente la falta de competencia de este Estrado judicial para conocer el asunto, como quiera que el proceso se tramitará en el lugar donde esté ubicado el demandado.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que dispone que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente. Entonces así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE el expediente junto con sus anexos, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suan, para efectos de reparto, conocimiento y demás fines pertinentes, en razón a las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 29 de enero de 2024
Notificado por estado N.º 012



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac4b0d4a1e8b450e5abfb55d25429251e82ddeac8c2d110bad480b60e85ac0**

Documento generado en 29/01/2024 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>